

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

MAT.: Instruye sobre aplicación del D.S. N° 48, de 27 de Febrero de 1986, que aprobó el Reglamento sobre trabajo portuario.

SANTIAGO, 12 MAY 1997

ORDEN DE SERVICIO N° 4

Atendida la necesidad de que exista un procedimiento administrativo, que fije la actuación de las Inspecciones del Trabajo, en lo referente a las disposiciones que sobre el particular establece el Decreto Supremo N° 48, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 27 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 1986, se han establecido las siguientes instrucciones.

1. NORMAS LEGALES APLICABLES

- Código del Trabajo : Libro I, Título II, Capítulo III, Párrafo 2° " *Del contrato de los trabajadores portuarios eventuales* ", artículos 133 a 145, especialmente los artículos 136 y 145.
- D.S. N° 48 : Particularmente artículos 3° y 10 a 15.

2. REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LETRA C) DE LOS N°S I Y II, DEL ARTÍCULO 3°, DEL D.S. 48

Las normas precedentemente citadas establecen como uno de los requisitos que debe reunir el Agente de Estiba y Desestiba para funcionar como tal, el mantener alguno de los sistemas o modalidades alternativas, que en dicha norma se consagran, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, a saber:

- Mantener el **Capital Propio**, por los montos y formas que establece el artículo 10°, u
- Otorgar en favor de la Inspección del Trabajo correspondiente al lugar en que desarrolle sus actividades una **Garantía**, por los montos y formas que establece el artículo 10°.

De esta forma entonces, el Agente tiene dos modalidades alternativas para cumplir con las exigencias señaladas.

3. MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO

3.1 Capital Propio

3.1.1 Conceptos que forman parte del Capital Propio

Según lo dispone el artículo 11 del D.S. N° 48, el capital propio que debe mantener el agente de estiba y desestiba está constituido por el valor a que ascienden los activos, reservas y la utilidad del ejercicio, con deducción de los pasivos, de las pérdidas, si las hubiere y, de los dividendos o repartos provisorios efectuados con cargo a dichas utilidades. El capital propio es determinado de acuerdo a los registros contables de la empresa.

3.1.2 Forma y momento en que se debe acreditar el capital propio

El capital propio debe ser acreditado en el mes de marzo de cada año mediante un certificado expedido por un contador o un auditor, el que deberá dejar constancia de los bienes que lo integran. De esta forma, al acreditar el capital propio, tal actuación debe contener en forma específica los bienes que forman parte de él, tanto aquellos que son de libre disposición y fácil liquidación, cuanto aquellos que no tienen ese carácter.

3.1.3 Monto del Capital Propio que debe mantener el agente de estiba y desestiba

A este respecto se debe distinguir :

a) Agente que tiene iniciadas sus actividades :

El monto del capital propio que deba mantener el Agente, será equivalente al cuádruplo de las remuneraciones e imposiciones previsionales que son de su cargo y que corresponden al mes del año anterior en que hubiere debido pagar el mayor valor por estos conceptos (artículo 10° inc. 1°).

b) Agente de estiba y desestiba que inicia sus actividades

El monto del Capital Propio que deba mantener el agente de estiba y desestiba ascenderá al cuádruplo de las remuneraciones e imposiciones previsionales que son de su cargo y que deba pagar durante el mes inicial de las mismas, en conformidad a los antecedentes que declara el solicitante (artículo 12, inc. 1°)

Si con posterioridad a la declaración aumentaren las remuneraciones e imposiciones previsionales en más de un 20% sobre el correspondiente al mes inicial de sus actividades, el monto del capital deberá ajustarse a los nuevos valores que ellas representen, cada vez que ello se produzca. (artículo 12 inc. 3°).

Sin perjuicio de lo anterior, el agente de estiba y desestiba tiene la obligación de ajustar el capital propio inicialmente declarado, en el mes de marzo del año siguiente al de inicio de sus actividades como tal. Para estos efectos, el cuádruplo de las remuneraciones e imposiciones previsionales

deben tener como referencia el mes anterior en que hubiere debido pagar el mayor valor por dichos conceptos.

3.1.3 Remuneraciones a considerar para la declaración del Capital Propio

Para los efectos de la declaración del capital propio, el agente de estiba y desestiba debe considerar los mayores valores que hubiere debido pagar por concepto de remuneraciones e imposiciones previsionales que son de su cargo en el mes del año anterior al que se acredita, respecto de los trabajadores portuarios eventuales y de aquellos que no tengan ese carácter. De esta forma, se debe incluir a todos los trabajadores, hayan sido trabajadores portuarios eventuales, trabajadores portuarios permanentes y otros trabajadores que sin tener dichas calidades hayan laborado para el agente.

3.1.4 Disminución del Capital Propio

Si durante el año disminuyere el capital propio acreditado por el agente de estiba y desestiba, la diferencia debe enterarse de inmediato por el agente hasta alcanzar los cuádruplos precedentemente mencionados, tanto respecto del agente que inicia sus actividades como de aquel que las tiene iniciadas.

3.1.5 Agente que desarrolla sus actividades en varios lugares

Si el agente desarrollara sus actividades en más de un lugar, el monto del Capital Propio se calculará en relación con las remuneraciones e imposiciones previsionales correspondientes a los trabajadores de todos ellos. (artículo 10 inc. 4°).

3.1.6 Apertura de nuevas oficinas en lugares diferentes

Si el agente abriere nuevas oficinas en lugares distintos a aquel o aquellos en que se encuentra desempeñando sus actividades debe de inmediato ampliar el monto del capital propio hasta alcanzar los cuádruplos correspondientes. En este caso deberá continuar con el mismo sistema por el que ya ha optado, sin que sea posible otorgar respecto de la ampliación una garantía.

3.1.7 Forma en que se expresarán los valores

Para la determinación de los montos por concepto de remuneraciones e imposiciones, así como para la fijación del monto del capital, las cifras correspondientes se expresarán en Unidades de Fomento. (artículo 10 inc. 3°).

3.2 Garantía

Conforme lo dispone el artículo 14 del D.S. N° 48, en caso de que el agente de estiba y desestiba incumpliere sus obligaciones laborales o previsionales, la Inspección del Trabajo hará efectiva la garantía, previa comprobación de los hechos, disponiendo el pago del monto de estos créditos sobre las bases que determine en una resolución que dictará al efecto.

De la disposición transcrita se desprende que se entrega a la Inspección del Trabajo las siguientes facultades :

1. Comprobación de los hechos constitutivos de incumplimientos laborales o previsionales;
2. Establecer los montos adeudados por los incumplimientos antes mencionados ;
3. Establecer las bases para efectuar los pagos que corresponda ;
4. Hacer efectiva la garantía cuando esta consiste en una boleta bancaria o en una póliza de seguro.
5. Efectuar, con cargo a la citada garantía los pagos que sean necesarios por deudas originadas en los incumplimientos laborales o previsionales que se hayan determinado.

3.2.1 Inspección del Trabajo ante la cual se otorga

La garantía que debe otorgarse, debe hacerse en favor de la Inspección del Trabajo donde el agente desarrolla sus actividades, y si estas las desarrolla en diversos lugares debe otorgarse por separado en cada una de las Inspecciones a que por los lugares corresponda (artículo 13, inc. 2°).

3.2.2 Modalidades de la Garantía

La garantía que deba otorgar todo agente de estiba y desestiba en favor de la Inspección del Trabajo puede consistir en una boleta bancaria, o bien una póliza de seguro o en una prenda sobre valores de oferta pública, caso este último en que la prenda no puede exceder del 50 % del total de la garantía, debiendo completarse la diferencia por medio de alguna de las otras modalidades señaladas, esto es, mediante una boleta bancaria o una póliza de seguro, sin que sea procedente declarar por el 50% restante (artículo 13, inc 1°).

3.2.3 Monto del Valor de la Garantía

a) Agente tiene iniciadas sus actividades :

El monto de la Garantía que el Agente deba otorgar, será equivalente al total de las remuneraciones e imposiciones previsionales, correspondientes al mes del año anterior en hubiere debido pagar el mayor valor por estos conceptos (artículo 10° inciso 2°).

b) Agente que inicia sus actividades :

El monto de la garantía, en este caso, será equivalente al de las remuneraciones e imposiciones que deba pagar durante el mes inicial de las actividades, conforme a los antecedentes que haya acompañado (artículo 12, inc. 2º).

Si con posterioridad aumentan las remuneraciones e imposiciones previsionales en más de un 20% sobre el correspondiente al mes inicial de sus actividades, el monto de la Garantía deberá ajustarse a los nuevos valores a que asciendan aquellas, cada vez que ello se produzca. (artículo 12 inc. 3º).

Sin perjuicio de lo anterior, el agente de estiba y desestiba tiene la obligación de ajustar la garantía otorgada, en el mes de febrero del año siguiente al de inicio de sus actividades como tal. Para estos efectos, el ajuste corresponderá al mayor valor mensual de las remuneraciones e imposiciones previsionales que haya pagado durante el año en que inicio sus actividades (artículo 12 inc. 4º).

3.2.4 Remuneraciones a considerar para la Garantía

Para los efectos del otorgamiento de la garantía, el agente de estiba y desestiba debe considerar los mayores valores que hubiere debido pagar por concepto de remuneraciones e imposiciones previsionales que son de su cargo en el mes del año anterior al que se acredita, respecto de los trabajadores portuarios eventuales y de aquellos que no tengan ese carácter. De esta forma, se debe incluir a todos los trabajadores, hayan sido trabajadores portuarios eventuales, trabajadores portuarios permanentes y otros trabajadores que sin tener dichas calidades hayan laborado para el agente (artículo 10 inc. 6º).

3.2.5 Agente que desarrolla sus actividades en varios lugares

Si el agente desarrollara sus actividades en más de un lugar, la garantía se calculará en proporción al número de dependientes que labora en el respectivo puerto. Por su parte, la suma de las diversas garantías otorgadas en cada uno de los puertos, deberá reflejar necesariamente, el monto total de las remuneraciones e imposiciones previsionales correspondientes a la totalidad de sus dependientes. (Ord. N° 627 / 044, de 5 de febrero de 1997) (artículo 10 inc. 4º).

3.2.6 Apertura de nuevas oficinas en lugares diferentes

Si el agente abriere nuevas oficinas en lugares distintos a aquel o aquellos en que se encuentra desempeñando sus actividades debe de inmediato otorgar nueva garantía por los montos no cubiertos por la garantía original. En este caso deberá continuar con el mismo sistema por el que ya ha optado.

3.2.7 Forma en que se expresarán los valores

Para la determinación de los montos por concepto de remuneraciones e imposiciones, así como para la fijación del monto de la garantía, las cifras correspondientes se expresarán en Unidades de Fomento. (artículo 10 inc. 3º).

3.2.8 Renovación de la Garantía

La garantía deberá renovarse anualmente en el mes de febrero para entrar a regir en el mes de marzo. Con todo, si ella se hiciera efectiva, la renovación deberá ser inmediata. (artículo 13 inc. 3°).

3.2.9 Devolución de la Garantía

No podrá solicitarse la devolución de la garantía constituida en favor de la Inspección del Trabajo sino hasta transcurridos seis meses desde la última actuación del agente de estiba y desestiba (artículo 15) (Ord. N° 627 / 044, de 5 de febrero de 197).

3.2.10 Forma de hacer efectiva la Garantía

Si el agente de estiba y desestiba incumpliere sus obligaciones laborales y previsionales, la Inspección del Trabajo debe hacer efectiva la garantía, debiendo distinguirse según sea la forma de como se haya otorgado :

a) **Boleta Bancaria :**

Esta debe cobrarse para de inmediato pagarse los conceptos laborales y previsionales incumplidos por él.

b) **Póliza de Seguro :**

Se deberá oficiar a la Compañía de Seguros respectiva, previa verificación de los conceptos incumplidos y montos adeudados, para que se haga efectiva la póliza, a fin de que con cargo a ella proceda la correspondiente Inspección del Trabajo al pago de las obligaciones laborales y previsionales incumplidas.

c) **Prenda sobre Valores de Oferta Pública :**

Deberá informarse a los interesados a fin de que persigan su pago en dichos valores sobre el 50% máximo que puede tener este tipo de garantía. Respecto del 50% restante, el procedimiento se ajustará a lo expresado en las letras a) o b), según sea la garantía por la que haya optado el agente.

3.2.11 Forma de verificar los conceptos incumplidos y los montos adeudados

Para determinar las obligaciones laborales y previsionales incumplidas por el agente, se deberá fiscalizar y constatar en terreno y documentalmente lo siguiente, todo lo cual deberá constar en el acta que al efecto levante :

- a) Individualización y número de trabajadores habidos en la agencia de estiba y desestiba durante el año que se produce el incumplimiento y del año anterior al mismo.

Se deberá incluir toda la información relativa a trabajadores portuarios permanentes, trabajadores portuarios eventuales y trabajadores que realizan labores de orden administrativo en la agencia.

- b) Determinación del o los incumplimientos laborales habidos en el mismo período respecto de los trabajadores.
- c) Determinación del o los incumplimientos previsionales habidos en el mismo período respecto de los trabajadores.
- d) Constatación de los hechos que motivaron el o los incumplimientos laborales o previsionales.
- e) Determinación de los montos adeudados por los citados incumplimientos.

3.2.12 Forma de hacer efectiva la garantía y de procurar el pago de lo adeudado por los agentes estiba y desestiba

Constatados que sean los incumplimientos laborales y/o previsionales y establecidos los montos adeudados por cada concepto, la Inspección del Trabajo debe hacer efectiva la garantía. Para ello, previamente deberá conjuntamente con la notificación de las sanciones impuestas por las infracciones que pudieran detectarse, informar en forma expresa al agente acerca de la circunstancia que de conformidad con lo expresado por el artículo 14 del D.S. N° 48, se hará efectiva la garantía a fin de pagar con cargo a ella deudas laborales y/o previsionales existentes. Para este efecto, se citará al empleador para el tercer día hábil después de efectuada la notificación, a objeto de que acredite haber cumplido con las obligaciones laborales y previsionales que correspondan.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que se acredite por parte del empleador el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, se hará efectiva la garantía, para lo cual se deberá dictar una resolución en la que se establezcan los siguientes aspectos, todo de acuerdo al acta de fiscalización que se haya levantado al efecto, dependiendo el contenido de dicha resolución de las garantías otorgadas :

i) Garantía consistente en una Boleta Bancaria

- a) El o los incumplimientos detectados ;
- b) Individualización del o los trabajadores afectados por dichos incumplimientos;
- c) Conceptos y montos adeudados a cada trabajador ;
- d) Orden de hacer efectiva la garantía
- e) Orden de pagar, con cargo a la garantía, los conceptos adeudados por los montos establecidos, y
- f) Bases establecidas para el pago de las obligaciones incumplidas.
- g) Orden de notificar a todos los interesados.

ii) Garantía consistente en una Póliza de Seguros.

- a) El o los incumplimientos detectados
- b) Individualización del o los trabajadores afectados por dichos incumplimientos
- c) Conceptos y montos adeudados
- d) Orden de hacer efectiva la garantía
- e) Orden de pagar, con cargo a la garantía, los conceptos adeudados por los montos establecidos, y
- f) Bases establecidas para el pago de las obligaciones incumplidas.
- g) Orden de notificar a todos los interesados.

iii) **Garantía consistente en una Prenda sobre Valores de Oferta Pública.**

- a) El o los incumplimientos detectados
- b) Individualización del o los trabajadores afectados por dichos incumplimientos
- c) Conceptos y montos adeudados
- d) Orden de hacer efectiva la garantía
- e) Orden de pagar, con cargo a la garantía, los conceptos adeudados por los montos establecidos; y
- f) Bases establecidas para el pago de las obligaciones incumplidas.
- g) Orden de notificar a todos los interesados.
- h) Respecto del 50% restante que deba cubrirse mediante una boleta bancaria o una póliza de seguros, la resolución contendrá lo pertinente según sea el tipo de garantía por la que haya optado el agente.

3.2.13 Forma de concurrir cuando la Inspección del Trabajo haga efectiva la Garantía consistente en una Boleta Bancaria o en una Póliza de Seguro.

Para hacer efectivos los pagos que con cargo a la garantía debe hacer la Inspección del Trabajo por los incumplimientos a que se haga referencia en el acta de fiscalización que se levante al efecto, deberá considerarse a todos los trabajadores de la empresa que hayan laborado en ella el año en que se produce el incumplimiento así como también el año inmediatamente anterior.

Establecidos los incumplimientos, el acta de fiscalización determinará en forma separada aquellos de origen laboral y aquellos de origen previsional.

Con cargo a la garantía se deberá pagar primeramente los montos que se adeuden por incumplimiento de origen laboral que se hayan detectado o reconocido, entendiéndose por tales solamente las deudas de orden remuneracional, sea que tenga su origen en la ley, en un contrato individual de trabajo o en un instrumento colectivo.

Cualquier otra deuda que no sea de orden remuneracional no se considerará dentro de este pago preferencial.

Si el monto de la garantía no cubriere el pago de las deudas de orden laboral que se constataren, el pago se hará en forma proporcional a todos los trabajadores respecto de los cuales se haya producido el incumplimiento, y solo en el caso de existir un excedente tras efectuar este pago, se pagará las deudas originadas por incumplimiento previsional.

Pagadas que sean las deudas de orden remuneracional, se deberá pagar aquellas de orden previsional, debiendo concurrir a dicho pago todos los organismos de orden previsional respecto de los cuales se haya producido un incumplimiento.

Si el monto que exista para pagar las deudas de orden previsional no bastare para cubrir el total adeudado, se pagará proporcionalmente a cada organismo previsional que deba concurrir a dicho pago respecto de los trabajadores en que se haya producido el incumplimiento.

Si tras efectuar los pagos antes mencionados quedare un remanente de la garantía, se deberá pagar con cargo a dicho remanente cualquier otra deuda de orden laboral que se haya detectado o reconocido, sea que tengan su origen en la ley, en un contrato individual de trabajo o en un instrumento colectivo.

4. EMISION DE CERTIFICADOS

De conformidad al art. 2º del D.S.48, el Agente de Estiba y Desestiba para los efectos de funcionar como tal, debe inscribirse en el Registro correspondiente. A su vez, el artículo 4º dispone que para inscribirse el agente deberá presentar una solicitud ante la Autoridad Marítima, acompañando una serie de documentos que la misma norma enumera.

En la práctica se ha podido constatar que la Autoridad Marítima exige a los solicitantes un certificado expedido por la Inspección del Trabajo respectiva acreditando el cumplimiento de los requisitos a que se ha hecho referencia en esta Orden de Servicio, esto es, el mantenimiento de un determinado Capital Propio o el otorgamiento de una Garantía en favor de la Inspección del Trabajo.

En relación a esta materia, se seguirán practicando las verificaciones y otorgando los certificados de la misma forma en que se ha hecho, ello en razón que se ha podido concluir que dichas actuaciones han resultado ser instrumentos valiosos para el logro de los objetivos perseguidos.

En consecuencia, el agente deberá acompañar una solicitud escrita, en la que se señale, a lo menos, lo siguiente:

- Nombre o Razón Social
- Rut de la empresa
- Nombre de Representante Legal
- Rut de Representante Legal
- Domicilio oficina establecida (Ord. N° 627 / 044, de 05 de febrero de 1997).
- Objeto de la solicitud (inscripción o renovación)
- Modalidades escogida para asegurar cumplimiento de sus obligaciones: Capital Propio o Garantía (Póliza de Seguros, Boleta Bancaria o Prenda)
- Deberá acompañar la siguiente documentación, dependiendo de la modalidad utilizada:
 - Capital Propio:
 - Declaración Jurada Notarial que indique monto y mensualidad más alta del año anterior por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales, expresada en Unidades de Fomento
 - Declaración Jurada Notarial, expedida por un contador o un auditor, que indique el monto del Capital Propio (desglosado en activo y pasivo), expresada en Unidades de Fomento.
 - Cotizaciones Previsionales del año anterior
 - Libro auxiliar de remuneraciones

- Garantía:

- Declaración Jurada Notarial que indique monto y mensualidad más alta del año anterior por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales, expresada en Unidades de Fomento
- Copia de la Póliza de Seguros, de la Boleta Bancaria o de la Prenda, según corresponda.
- Cotizaciones Previsionales del año anterior
- Libro auxiliar de remuneraciones

Con todo, en aquellos casos en que existan deudas previsionales o multas impagas se deberá otorgar el certificado a que se ha hecho referencia con las anotaciones correspondientes (Ord. N° 627 / 044, de 05 de febrero de 1997).

DIRECCION DEL TRABAJO
12. MAY 1997
OFICINA DE PARTES



Maria Ester Feres
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTORA DEL TRABAJO

YLG/ESM/CMV/cmv

Distribución:

- Todas las Inspecciones del Trabajo y Direcciones Regionales
- Unidad Marítima Portuaria
- Boletín
- Jurídico
- Partes
- Dpto. Fiscalización